



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



000108

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 50; Y SE ADICIONAN EL 3 BIS Y EL 26 BIS, A LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Tamaulipas, la convivencia social se ha visto afectada por una creciente ola de violencia y conflictos en el ámbito comunitario, factores como la delincuencia, el desempleo, la violencia familiar y la falta de mecanismos eficaces de resolución de disputas han generado un ambiente de tensión en barrios y colonias.

Ante esta realidad, resulta urgente implementar estrategias que permitan atender y prevenir estos conflictos desde sus primeras manifestaciones, evitando su escalada a situaciones de mayor gravedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El acceso a la justicia es un derecho fundamental; sin embargo, no todos los problemas requieren una solución a través de tribunales o instancias gubernamentales. En muchas ocasiones, los conflictos vecinales, familiares o comerciales pueden resolverse de manera más rápida y efectiva mediante el diálogo y la mediación.

Actualmente, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, contempla la existencia de Centros de Mediación Públicos y Privados, pero no establece un modelo de mediación comunitaria que opere directamente en los entornos donde surgen estos problemas, esta carencia, ha limitado las alternativas de solución accesibles para la ciudadanía, lo que hace necesario fortalecer la normativa estatal a fin de garantizar la existencia de espacios en los que las y los tamaulipecos puedan acudir en busca de acuerdos pacíficos.

Es innegable que la mediación ha demostrado ser una herramienta altamente efectiva en diversos ámbitos, como el familiar, laboral, civil y mercantil, entre otros. Su aplicación en un contexto comunitario permitirá intervenir en disputas desde sus primeras etapas, antes de que estas deriven en violencia o en procesos judiciales prolongados.

Por ello, compañeras y compañeros, surge la presente acción legislativa, cuyo propósito es establecer y dar vida a los Centros de Mediación Comunitaria, espacios operados por ciudadanas y ciudadanos con liderazgo social, debidamente capacitados y certificados en la resolución pacífica de conflictos; sin duda, a través de estos, se facilitará el acceso a la mediación en fraccionamientos, colonias y barrios, promoviendo el diálogo y la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

construcción de acuerdos entre vecinos, comerciantes, familias y otros actores de la comunidad.

De igual forma, la presente propuesta busca reformar la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas a fin de incorporar la figura de los Centros de Mediación Comunitaria, como una estrategia formal de resolución temprana de conflictos, y para ello, se plantea modificar el artículo 2, a fin de reconocer la facultad de los Ayuntamientos para establecer y gestionar estos centros, en coordinación con la Dirección de Mediación del Estado.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 3 Bis, con el propósito de establecer las bases para el funcionamiento de estos espacios y garantizar que quienes funjan como mediadores comunitarios sean ciudadanas y ciudadanos previamente capacitados y certificados.

De igual manera, se plantea la incorporación del artículo 26 Bis, en el cual se especifique que los Ayuntamientos serán responsables de la operación de los Centros de Mediación Comunitaria, pudiendo gestionar su funcionamiento en colaboración con universidades, asociaciones vecinales y organizaciones civiles, en aras de asegurar la existencia de una Red Estatal de Mediación Comunitaria y facilitar la participación de distintos sectores en la construcción de una cultura de paz.

Finalmente, se considera necesaria la modificación del artículo 50, con el objetivo de reconocer la validez legal de los convenios alcanzados en estos centros, permitiendo su ratificación ante Notario Público o la autoridad municipal correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con estas adecuaciones, Tamaulipas dará un paso firme hacia la construcción de un modelo de justicia más accesible, en el que las y los ciudadanos puedan solucionar sus conflictos de manera ágil, pacífica y efectiva y en este sentido, con la creación de Centros de Mediación Comunitaria, permitirá atender de manera directa las problemáticas vecinales y familiares, fortaleciendo el tejido social, contribuyendo a la reducción de la violencia.

Compañeras y compañeros, con la aprobación de esta iniciativa, Tamaulipas avanzará en la consolidación de una política pública humanista basada en el diálogo, la conciliación y el respeto mutuo, asegurando que cada municipio cuente con los mecanismos adecuados para la construcción de una convivencia pacífica y ordenada.

No obstante, con el propósito de brindar mayor claridad sobre esta acción legislativa, adjunto el siguiente cuadro comparativo para facilitar su análisis y comprensión.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2. El Ejecutivo promoverá la mediación en todos los ámbitos de la vida social, mediante el establecimiento de Centros de Mediación. También lo harán los Ayuntamientos mediante el establecimiento de	ARTÍCULO 2. El Ejecutivo promoverá la mediación en todos los ámbitos de la vida social, mediante el establecimiento de Centros de Mediación. También lo harán los Ayuntamientos mediante el establecimiento de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Centros de Mediación Municipales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Centros de Mediación Municipales y Comunitarios, los cuales estarán enfocados en la resolución temprana de conflictos en colonias y barrios, a través de ciudadanos capacitados y certificados en mediación comunitaria.</p> <p>ARTÍCULO 3 BIS.</p> <p>Se reconoce la figura del Centro de Mediación Comunitaria como un modelo de resolución temprana de conflictos vecinales, familiares y sociales. Estos centros serán operados por personas ciudadanas con liderazgo comunitario, previamente capacitadas y certificadas como mediadores comunitarios.</p> <p>Los Centros de Mediación Comunitaria, funcionarán con base en los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad e imparcialidad, y</p>
--	---



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SIN CORRELATIVO

tendrán como objetivo evitar la escalada de conflictos y fomentar la cultura de paz en la comunidad.

ARTÍCULO 26 BIS.

Los Centros de Mediación Comunitaria estarán a cargo de los Ayuntamientos y podrán ser gestionados en colaboración con organizaciones civiles, universidades y asociaciones vecinales.

Los Ayuntamientos serán responsables de la capacitación y certificación de quienes funjan como mediadores comunitarios, en coordinación con la Dirección de Mediación del Estado.

Los acuerdos derivados de estos centros podrán ser ratificados ante Notario Público o la autoridad competente, y tendrán carácter de convenio legalmente válido conforme a esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>ARTÍCULO 50. Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público, privado. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: el Director a cargo de la Dirección de Mediación, la autoridad competente de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, un Notario Público con ejercicio en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 50. Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público, privado o comunitario. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: el Director a cargo de la Dirección de Mediación, la autoridad competente de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, un Notario Público con ejercicio en el Estado o la autoridad municipal designada en el Reglamento correspondiente.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de establecer un marco normativo que garantice el beneficio de la sociedad tamaulipeca y fortalezca la cultura de la paz en el Estado, someto a su consideración el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 50; Y SE ADICIONAN EL 3 BIS Y EL 26 BIS, A LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 y 50; y se adicionan el 3 BIS y el 26 BIS, a la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.

El Ejecutivo promoverá la mediación en todos los ámbitos de la vida social, mediante el establecimiento de Centros de Mediación. También lo harán los Ayuntamientos mediante el establecimiento de Centros de Mediación Municipales **y Comunitarios, los cuales estarán enfocados en la resolución temprana de conflictos en colonias y barrios, a través de ciudadanos capacitados y certificados en mediación comunitaria.**

ARTÍCULO 3 BIS.

Se reconoce la figura del Centro de Mediación Comunitaria como un modelo de resolución temprana de conflictos vecinales, familiares y sociales. Estos centros serán operados por personas ciudadanas con liderazgo comunitario, previamente capacitadas y certificadas como mediadores comunitarios.

Los Centros de Mediación Comunitaria, funcionarán con base en los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad e imparcialidad, y tendrán como objetivo evitar la escalada de conflictos y fomentar la cultura de paz en la comunidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26 BIS.

Los Centros de Mediación Comunitaria estarán a cargo de los Ayuntamientos y podrán ser gestionados en colaboración con organizaciones civiles, universidades y asociaciones vecinales.

Los Ayuntamientos serán responsables de la capacitación y certificación de quienes funjan como mediadores comunitarios, en coordinación con la Dirección de Mediación del Estado.

Los acuerdos derivados de estos centros podrán ser ratificados ante Notario Público o la autoridad competente, y tendrán carácter de convenio legalmente válido conforme a esta ley.

ARTÍCULO 50.

Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público, privado **o comunitario**. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: el Director a cargo de la Dirección de Mediación, la autoridad competente de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, un Notario Público con ejercicio en el Estado **o la autoridad municipal designada en el Reglamento correspondiente.**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gabriela Regalado Fuentes", written over the word "ATENTAMENTE".

DIPUTADA GABRIELA REGALADO FUENTES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 50; Y SE ADICIONAN EL 3 BIS Y EL 26 BIS, A LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.